

MEMORÁNDUM: N° 1908 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2021.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO, 25 de octubre de 2021

DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : GLORIA HUTT HESSE  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2021, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

**INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, comunas sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

FMO/MLF/MMG/mlf.

Amunátegui N°139  
Santiago, Chile  
Tel: +56 2 2588 80 00  
ors@subtele.gob.cl

Gobierno de Chile

FRANCISCO  
EDGARDO  
MIRANDA  
OLIVOS

SANTIAGO, 25 de octubre de 2021

**INFORME N° 1**

**EVALUACIÓN 2<sup>do</sup> CUATRIMESTRE 2021 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 17.05.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 42.955, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
de Arica y Parinacota	Arica
de Antofagasta	
de Atacama	Caldera, Copiapó
de Coquimbo	Coquimbo, La Higuera, Salamanca
de Valparaíso	Cabildo, Calera, Llay Llay, Petorca, Quillota, Quilpué, Quintero, Santa María, Valparaíso, Viña del Mar
Metropolitana de Santiago	Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, La Pintana, Las Condes-Vitacura, Lo Espejo, Melipilla, Padre Hurtado, Paine, Puente Alto, Quilicura
del Libertador General Bernardo O'Higgins	
del Maule	Cauquenes, Constitución, Linares, Maule, San Clemente, San Javier, San Rafael
de Ñuble	Bulnes, Chillan, Quillón, San Ignacio, Yungay
del Biobío	Arauco, Cañete, Chiguayante, Curanilahue, Tomé
de La Araucanía	Galvarino, Lautaro, Loncoche, Villarrica
de Los Ríos	
de Los Lagos	Calbuco, Chonchi-Quellon-Queilen, Dalcahue
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén, Cisnes, Guaitecas
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Cabo de Hornos

2. Por Resolución Exenta N° 1.163, de 04.06.2021, publicada en el Diario Oficial N° 42.979, de 15.06.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
de Arica y Parinacota	Arica

<b>Región</b>	<b>Comunitaria Ciudadana</b>
de Atacama	Caldera, Copiapó
de Valparaíso	Cabildo, Calera, Petorca, Quillota, Quilpué, Quintero
Metropolitana de Santiago	Colina, Estación Central, Huechuraba, La Pintana, Las Condes-Vitacura, Lo Espejo, Paine, Puente Alto
del Maule	Constitución, Linares, San Clemente, San Javier, San Rafael
de Ñuble	Bulnes, Chillan, Quillón, San Ignacio
del Biobío	Chiguayante, Curanilahue, Tomé
de La Araucanía	Villarrica
de Los Lagos	Calbuco, Chonchi-Quellon-Queilen
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes, Guaitecas

3. Por Resolución Exenta N° 1.313, de 01.07.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 12.08.2021 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

<b>Región</b>	<b>Comunas</b>
Región de Coquimbo	La Higuera (107,5 MHz)
	Salamanca (107,5 MHz)
Región del Biobío	Arauco (107,1 MHz)
Región de La Araucanía	Lautaro (106,9 MHz)
	Loncoche (107,1 MHz)
Región de Los Lagos	Dalcahue (107,3 MHz)
Región de Magallanes	Cabo de Hornos (107,1 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 1.519 de 04.08.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso.

<b>CONCURSANTE</b>	<b>N° INGRESO SUBTEL TÉCNICO</b>	<b>N° INGRESO SUBTEL LEGAL</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
O.N.G DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM	<b>137680</b>	<b>137681</b>	No acompaña certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la DOS, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante.
SOLIDARIOS POR SIEMPRE	<b>136661</b>	<b>136662</b>	En el Anexo 1, al identificar el RUT de la persona jurídica que postula señala el siguiente número 65.876.040-2, sin embargo adjunta copia de RUT que señala el número 65.968.040-2, mismo número de RUT que se indica en todos los demás documentos presentados.

En el presente concurso no se excluyeron solicitudes de concesión comunitaria ciudadana presentadas por las postulantes.

6. El Concurso Público correspondiente al 1<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2021, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Región de Coquimbo	Coquimbo (107,1 MHz)	1
Región de Valparaíso	Llay Llay (107,7 MHz)	1
Región de Valparaíso	Santa María (107,5 MHz)	1
Región de Valparaíso	Valparaíso (106,9 MHz)	1
Región de Valparaíso	Viña Del Mar (106,3 MHz)	2
Región Metropolitana	Melipilla (106,9 MHz)	1
Región Metropolitana	Padre Hurtado (107,9 MHz)	1
Región Metropolitana	Quilicura (106,5 MHz)	2
Región del Maule	Cauquenes (107,9 MHz)	2
Región del Maule	Maule (107,5 MHz)	2
Región de Ñuble	Yungay (107,5 MHz)	1
Región del Biobío	Cañete (107,1 MHz)	1
Región de La Araucanía	Galvarino (106,7 MHz)	1
Región de Aysén	Aysén (107,1 MHz)	1
<b>Total</b>		<b>18</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}$ ; **dp**: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de  $dp \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ( $\mu\text{V/m}$ ) en las áreas rurales y de 74 dB ( $\mu\text{V/m}$ ) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_X$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

**9.1. COMUNA : Coquimbo - 107,1 MHz****PARTICIPANTE: CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.650	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.651	1. No acompaña ningún antecedente legal que ponderar, solo las declaraciones juradas y el certificado de composición del directorio. 2. A modo de observación, no constituye reparo: El Certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División de Organizaciones Sociales, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante, es del 2016, se sugiere actualizarlo.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coquimbo (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL**

- SIN OBSERVACIONES.



**9.2. COMUNA : Llay Llay - 107,7 MHz****PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.322	El concursante no adjunta la Memoria de Cálculo de Pérdidas, como lo establecen las Bases.	3 BT	KT	0
	El certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil presentado, autoriza una altura de 18 metros. Sin embargo el concursante en su proyecto técnico, indica una altura del centro de radiación de 23,5 metros. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0
	El concursante indica una altura de su centro de radiación de 23,5 metros. Según el artículo 6 de las Bases Técnicas, "La altura del elemento más alto del sistema radiante debe estar a 18 metros sobre la base del mástil como máximo, lo que será verificado en la recepción de obras respectivas."	6 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.323	1. Debe acompañar Certificado de Antecedentes Penales, cédula de identidad y declaración jurada de nacionalidad de los miembros del Directorio, Sras. Maritza Varas y Myrta Pérez. 2. A modo de observación, sin constituir un reparo, se sugiere actualizar el certificado de fines comunitarios extendido por la DOS.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Llay Llay (107,7 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.3. COMUNA : Santa María - 107,5 MHz****PARTICIPANTE: ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.326	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.327	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Santa María (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.4. COMUNA : Valparaíso - 106,9 MHz**

**PARTICIPANTE: O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
137.665	Existe inconsistencia en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica acompañado, toda vez que autoriza una altura de 34 metros, mientras que el mástil alcanza una altura de 35 metros. Por otro lado, se tiene que las coordenadas geográficas autorizadas (33° 02' 11" Lat Sur - 71° 37' 55" Long Oeste, Datum WGS84), no corresponden a las utilizadas en el proyecto técnico (33° 02' 11" Lat Sur - 71° 37' 56" Long Oeste, Datum WGS84).	3 BT	KT	0
	Existe inconsistencia en el valor de la ganancia de la antena marca FMUSER, modelo DP-100, toda vez que el catálogo adjunto señala una ganancia de 3,15 dBi, lo que implica que: $G(\text{dBd}) = G(\text{dBi}) - 2,15 \text{ dB} = 3,15 \text{ dBi} - 2,15 \text{ dB} = 1 \text{ dBd}$ .	3 BT	KT	0
	Existe inconsistencia en el valor de la altura del centro de radiación, al señalar una altura de 35 metros, toda vez que contradice el artículo 6 de las bases técnicas, que señala que el elemento más alto del sistema radiante debe estar a 18 metros sobre la base la base del mástil como máximo. Se debe tener en cuenta que, para una correcta determinación de la zona de servicio, se considera la base del mástil ubicada sobre el nivel del terreno, tomando en cuenta que la norma Técnica establece en el punto 2.5.2, que este cálculo se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice 1, que considera el cálculo basado en la Rec UIT-R P.1546-4. Entre los parámetros usados en este cálculo está el valor de $h_{\text{hot}}$ , que se define como la altura de la antena transmisora sobre el nivel del terreno (m) (que se considera como altura del centro de radiación).	3 BT	KT	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	15 BG	KZ	0
	Existe inconsistencia en la ubicación de la planta transmisora, al no estar ubicada al interior del círculo definido en el artículo 13 de las bases generales.	13 BG	KE	0
	Existe diferencia en el cálculo de pérdidas para el cable marca Times Microwave, modelo LMR-400, toda vez que el concursante informa un valor de 1,5 dB para los 30 metros del cable alimentador, al usar el valor de 5 dB/100 m para 150 MHz, mientras que Subtel calcula 1,228 dB, al usar el valor de 4,0949 dB/100 m para 106,9 MHz, al interpolar de acuerdo a lo señalado en el las Notas de la Memoria de Cálculo de Pérdidas.	3 BT	KT	0
	El catálogo de la antena marca FMUSER, modelo DP100, no adjunta el diagrama del Campo Magnético (Plano-H), con lo cual no es posible verificar la información proporcionada en el Anexo N° 8, Formulario de Modelamiento de Antena.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.666	1. Certificado de vigencia acompañado excede los 90 días de antigüedad a la fecha de presentación. Debe acompañar un nuevo certificado de vigencia, con antigüedad máxima de 90 días a la fecha de la postulación. 2. Falta la copia simple del rut de la ONG de Desarrollo la Matriz. 3. Falta declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad(nombre, CI, firma). En caso que dicha participación exista, y sea superior al 10%, debe acompañar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 9 de la Ley de Prensa. En español o debidamente traducidos y legalizados.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Valparaíso (106,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ	0	0	0	1	0,95	0	P

**OBSERVACIONES:**

**O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.5. COMUNA : Viña Del Mar - 106,3 MHz****PARTICIPANTE: CORPORACIÓN NATIVA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
137.673	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3° BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.674	1- Falta: Copia del decreto que concedió personalidad jurídica y aprobó los estatutos. Copia Simple. 2- Falta Copia de la o las publicaciones en el Diario Oficial del o los decretos que le otorgaron personalidad jurídica, aprobaron sus estatutos y las modificaciones, cuando esto último proceda. Copia Simple. 3- Falta Certificado que acredite la composición actual del directorio. Original o autorizado ante Notario Público. Extendido por el Ministerio de Justicia en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. 4- Falta Fotocopia del RUT de Corporación Nativa. Copia Simple. 5- Falta Respecto de vicepresidente, secretario y tesorero y otros directores: Declaración jurada de nacionalidad, copia simple de cédula de identidad vigente y certificado de antecedentes penales con una antigüedad máximo de 90 días a la fecha de la postulación. 6- Falta Declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad(nombre, CI, firma). 7- En caso que dicha participación exista, y sea superior al 10%: Antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 9 de la Ley de Prensa. En español o debidamente traducidos y legalizados.	8 BG	No Cumple	

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN SOL ORIENTE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
137.163	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.164	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Viña Del Mar (106,3 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CORPORACIÓN NATIVA	0	2	2	1	1,00	0	P
2	FUNDACIÓN SOL ORIENTE	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CORPORACIÓN NATIVA**

- SIN OBSERVACIONES.

**FUNDACIÓN SOL ORIENTE**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.6. COMUNA : Melipilla - 106,9 MHz****PARTICIPANTE: CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
136.675	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3° BT	KT	0
	No da cumplimiento al Numeral 2.8 de la Res Exenta N° 1488 de 2020, que modificó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, en el sentido que el participante calcula un valor de 6,46 dB para las pérdidas de cable y conectores, mientras la norma establece un valor máximo de 3dB.	3° BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
136.676	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Melipilla (106,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.7. COMUNA : Padre Hurtado - 107,9 MHz****PARTICIPANTE: CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
136.991	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
136.992	Falta certificado de antecedentes penales de don Florentino Damian Valenzuela.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Padre Hurtado (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.8. COMUNA : Quilicura - 106,5 MHz**

**PARTICIPANTE: CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTIC	FACT	PTJEI
137.100	No da cumplimiento al Numeral 2.8 de la Res Exenta N° 1488 de 2020, que modificó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, en el sentido que el concursante calcula un valor de 3,04 dB para las pérdidas de cable y conectores, mientras la norma establece un valor máximo de 3dB.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTIC	RESULTADO	
137.101	Dice los estatutos que son 2 directores, pero se acompañan antecedentes de 3 directores, además, se declaran 3 en el certificado de directorio. Aclarar, o acompañar escritura que modifique tal circunstancia.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOLIDARIOS POR SIEMPRE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTIC	FACT	PTJEI
136.661	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3° BT	KT	0
	Las Coordenadas Geográficas del Estudio y Planta Transmisora no corresponden a la dirección y localidad que el concursante señala en el Anexo 2.	3° BT	KT	0
	Las Coordenadas Geográficas de la Planta Transmisora que indica el concursante en el Anexo 2, no corresponden a la comuna que se postula, sino a una comuna y Región distinta.	3 BT	KT	0
	Las Coordenadas Geográficas del Estudio y Planta Transmisora no corresponden a la dirección y comuna que el concursante señala en el Anexo 2.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTIC	RESULTADO	
136.662	- La Fotocopia de La Cédula Nacional de Identidad de Paulina Paz Suazo Farias que adjuntan es borrosa. - La declaración jurada, a fin de dar cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante que acompaña la postulante, señala que no existen capitales extranjeros "asociados al presente proyecto", circunscribiendo su declaración al proyecto específico, en circunstancias que el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece una exigencia referida no al proyecto concreto sino al capital total de la sociedad. La postulante deberá acompañar una nueva declaración que se refiera al total de su capital y no al proyecto concreto. - En Anexo 1, al identificar el Rut de la persona jurídica señala 65.876.040-2, sin embargo adjunta copia de RUT que señala 65.968.040-2, mismo RUT que se indica en todos los demás documentos presentados.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quilicura (106,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE	0	2	2	1	1,00	0	P
2	SOLIDARIOS POR SIEMPRE	0	2	2	1	0,86	0	P

**OBSERVACIONES:**

**CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE**

- SIN OBSERVACIONES.

**SOLIDARIOS POR SIEMPRE**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.9. COMUNA : Cauquenes - 107,9 MHz****PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
136.668	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
136.669	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: AMIGOS DEL ARTE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.051	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.052	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cauquenes (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER	0	2	2	1	0,86	0	P
2	AMIGOS DEL ARTE	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER**

- SIN OBSERVACIONES.

**AMIGOS DEL ARTE**

- SIN OBSERVACIONES.



**9.10. COMUNA : Maule - 107,5 MHz****PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
136.774	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	No se acompaña la copia simple del certificado de Título del Representante Técnico.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
136.775	Los Estatutos señalan que el Directorio estara compuesto por 3 miembros titulares y tres suplentes, sin embargo el Certificado de Composición del Directorio solo menciona a tres miembros y se acompañan antecedentes de solo tres Directores, por lo que se solicita acompañar la modificación de los estatutos o el Certificado de composición que de cuenta de todos los miembros y los antecedentes(RUT, Certificado de antecedentes penales y declaración jurada de nacionalidad) de éstos según corresponda.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: PRO DEPORTE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
137.075	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.076	- Falta Fotocopia del RUT de la solicitante, en Copia Simple. Adjunta solo inscripción al RUT. - Los Estatutos que se adjuntan no dan cuenta de la aprobación del Secretario Municipal. - Por otra parte, los estatutos señalan en el Art. 25 que los directores son 3 titulares y 3 suplentes, y en el Certificado de Directorio que adjuntan solo señalan 3, sin embargo, los antecedentes que adjuntan son de 6 Directores.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Maule (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7	0	2	2	1	1,00	0	P
2	PRO DEPORTE	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7**

- SIN OBSERVACIONES.

**PRO DEPORTE**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.11. COMUNA : Yungay - 107,5 MHz**

**PARTICIPANTE: PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTIC	FACT	PTJEI
137.335	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0
	No se acompaña la información referida a la Potencia Radiada (en Watt) por cada radial, ni la información de la Distancia Límite Comunal (en km), en el cuadro de la letra b) del Anexo 2, como se señala en la Bases.	3° BT	KT	0
	La Zona de Servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda en los Radiales 60°, 80°, 100°, 120°, 140°, 160°, 180°, 280° y 320°, con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	16° BG	KZ	0
	Las Pérdidas por Lóbulo señaladas en el Anexo N° 2 del proyecto del concursante no concuerdan con las utilizadas por el mismo en el Cálculo de la Zona de Servicio Propuesta.	16° BG	KZ	0
	La potencia máxima radiada excede los 25 watts en varios radiales, no dando cumplimiento a lo establecido en las bases.	14 BG	KT	0
	Existe inconsistencia en el cálculo de pérdidas del cable coaxial alimentador obtenida por Subtel (0,563 dB) para los 25 metros señalados en el Anexo N° 2, con lo señalado por el concursante (0,5198 dB).	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTIC	RESULTADO	
137.336	Faltan los siguientes antecedentes legales, de los 2 directores y de los 3 de los suplentes, solo adjuntan los de la presidenta: -Declaración Jurada de Nacionalidad. - Fotocopia de la cédula de identidad vigente, copia simple. - Certificado de antecedentes penales. Todos deben presentarse en la forma requerida en las bases.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Yungay (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	0	2	0	1	0,96	0	P

**OBSERVACIONES:**

**PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.12. COMUNA : Cañete - 107,1 MHz****PARTICIPANTE: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.363	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.364	1. No acompaña escritura que de cuenta de composición de directorio; son 6 directores según los estatutos pero no acompañan sino los antecedentes de una sola, de Denice Pincheira. 2. Asimismo, no se acompaña la escritura donde se designa el representante legal de la postulante.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cañete (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE**

- La postulante no utiliza el Formulario del Anexo N° 2 contenido en las Bases del Concurso.

**9.13. COMUNA : Galvarino - 106,7 MHz****PARTICIPANTE: GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.389	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.390	Estatutos indican que el Directorio deberá estar compuesto por a lo menos 3 miembros titulares y suplentes. Debe acompañar certificado que indique quiénes son los suplentes, y respecto de ellos deben acompañarse: Copia de cédula nacional de identidad vigente, certificado de antecedentes penales con una antigüedad de 90 días a la fecha de la presentación y declaración jurada de nacionalidad.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Galvarino (106,7 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN**

- SIN OBSERVACIONES.

**9.14. COMUNA : Aysén - 107,1 MHz**

**PARTICIPANTE: COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
137.458	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
137.459	No acompaña certificado original (o copia autorizada) de antecedentes penales de los directores, ni copia simple de las cédulas de identidad de los mismos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Aysén (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN	0	2	2	1	1,00	0	P

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
Región de Coquimbo	Coquimbo (107,1 MHz)	CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL	137.650	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Llay Llay (107,7 MHz)	AGRUPACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL SECTOR N° 9	137.322	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Santa María (107,5 MHz)	ASOCIACIÓN CULTURAL EL OLIVO DE LA HIGUERA	137.326	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Valparaíso (106,9 MHz)	O.N.G. DE DESARROLLO LA MATRIZ	137.665	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Viña Del Mar (106,3 MHz)	CORPORACIÓN NATIVA	137.673	0	P	Pendiente
Región de Valparaíso	Viña Del Mar (106,3 MHz)	FUNDACIÓN SOL ORIENTE	137.163	0	P	Pendiente
Región Metropolitana	Melipilla (106,9 MHz)	CONFRATERNIDAD EDIFICADORES DE MINISTERIOS CRISTIANOS	136.675	0	P	Pendiente
Región Metropolitana	Padre Hurtado (107,9 MHz)	CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL	136.991	0	P	Pendiente
Región Metropolitana	Quilicura (106,5 MHz)	CLUB DE AERÓBICA PIRÁMIDE	137.100	0	P	Pendiente
Región Metropolitana	Quilicura (106,5 MHz)	SOLIDARIOS POR SIEMPRE	136.661	0	P	Pendiente
Región del Maule	Cauquenes (107,9 MHz)	AGRUPACIÓN CULTURAL RENACER	136.668	0	P	Pendiente
Región del Maule	Cauquenes (107,9 MHz)	AMIGOS DEL ARTE	137.051	0	P	Pendiente
Región del Maule	Maule (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL Y JUVENIL ESTACIÓN 7	136.774	0	P	Pendiente
Región del Maule	Maule (107,5 MHz)	PRO DEPORTE	137.075	0	P	Pendiente
Región de Ñuble	Yungay (107,5 MHz)	PERSONAS POR LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	137.335	0	P	Pendiente
Región del Biobío	Cañete (107,1 MHz)	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA E-830 DE CAÑETE	137.363	0	P	Pendiente
Región de La Araucanía	Galvarino (106,7 MHz)	GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN	137.389	0	P	Pendiente
Región de Aysén	Aysén (107,1 MHz)	COMUNIDAD INDÍGENA ANTUNEN RAIN	137.458	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

FRANCISCO  
EDGARDO  
MIRANDA OLIVOS

Firmado digitalmente por FRANCISCO  
EDGARDO MIRANDA OLIVOS  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA DE SANTIAGO,  
l=Santiago, o=SUBSECRETARIA DE  
TELECOMUNICACIONES, ou=DIVISIÓN  
CONCESIONES, cn=FRANCISCO EDGARDO  
MIRANDA OLIVOS,  
email=francisco.miranda@subtel.gob.cl  
Fecha: 2021.10.26 08:55:32 -03'00'

**FRANCISCO MIRANDA OLIVOS**  
Jefe División Concesiones  
Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/EVE/FSS/JEA/JAA/KCS/RAG/WMC/mlf.